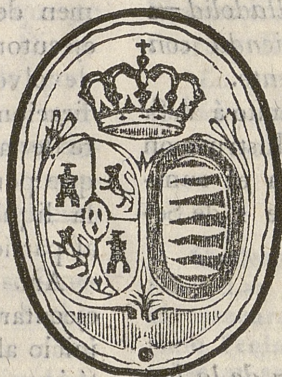




Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 18 de Noviembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.— Por el Excmo. Señor Ministro de Marina, encargado interinamente del Despacho de la Guerra, se me ha remitido la álocucion de S. A. el Señor Regente del Reino, que es como sigue.

ESPAÑOLES:

El 18 del pasado os dirigí mi voz con la efusion del alma de un soldado, del primer Magistrado á quien están encomendadas la felicidad, la prosperidad, las libertades de la España. Os anuncié mi salida de la capital con el objeto de sofocar en su origen una rebelion traidora y alevosa que amenazaba devorarnos. El patriotismo del egército, de la milicia ciudadana, y de cuantos españoles se muestran dignos de este nombre, convirtieron mi expedicion en una marcha de victoria. Contra su lealtad y valentia se estrellaron las tramas de los enemigos de la Patria. Entre la rebelion y el vencimiento mediaron solo instantes: los que creyeron elevarse sobre las ruinas de la nacion se vieron repentinamente envueltos en la suya propia. La España saludó con entusiasmo este dia de triunfo: se entregaba toda á la grata perspectiva de la consolidacion de una paz en todos tiempos y nunca mas que ahora deseada, cuando otros acentos de discordia resonaron en su oido, cuando un atentado contra las leyes y la dignidad del Gobierno, vino á mezclar con acivar tan dulces ilusiones. Un puñado de hombres turbulentos, enemigos del sosiego público, arrastró á cometer en Barcelona un acto insigne de violencia, afeado por cuantas circunstancias le acompañaron. Se derribó en desprecio de las leyes, una obra pública, propiedad de la nacion: se abusó de la confianza que habia entregado á la milicia nacional la custodia de unos muros por ella derruidos: se despreció la voz de

la autoridad militar que reclamaba su depósito: se dió el escándalo de decidir por medio de la fuerza bruta, lo que estaba pendiente de la deliberacion de las Cortes y el Gobierno. No amenazaba la ciudadela de Barcelona las haciendas ni libertades de los habitantes de aquella capital tan industriosa. ¿Podia sospecharse del Gobierno actual cuyo norte es la observancia de las leyes? ¿No estaba entregada dicha fortaleza al patriotismo de la misma milicia nacional? ¿Fue noble aprovechar asi la ausencia de los valientes militares que iban á derramar su sangre contra los enemigos de la Patria? ¿Españoles! este acto fue acompañado y seguido de otros de violencia, en que una Junta denominada de seguridad y vigilancia, se hizo dueña de las propiedades, se erigió en árbitra de los destinos de toda una provincia, y usurpó las funciones de los Poderes del Estado, cuando el Gobierno velaba mas que nunca por el desagravio de las leyes. Con sentimientos de desaprobacion se han sabido por la España entera estos excesos. El Regente faltaria á lo que debe á la nacion, lo que debe á la justicia, si quedasen impunes acciones violadoras de las leyes; si los principales instigadores y perpetradores quedasen animados para abandonarse á nuevos desenfrenos. Fiad, españoles, en la justicia que es el norte de un Gobierno sobre las leyes cimentado. La mano alzada siempre en defensa de la Constitucion y las libertades públicas sabrá reprimir cuantos excesos produzca el abuso de esta libertad. Zaragoza 9 de Noviembre de 1841.—El Duque de la Victoria.—Evaristo San Miguel. Al ponerlo en conocimiento del público me cabe la satisfactoria esperanza de que en el distrito militar, cuyo mando he debido á S. A. el Regente del Reino, serán acogidas y acatadas sus órdenes con la lealtad y cordura que tanto honor hacen y han hecho en todas ocasiones á los pacíficos habitantes de Castilla. Valladolid 17 de Noviembre de 1841.—Felipe Rivero.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con
fecha 6 del corriente me dice lo siguiente.

De orden del Regente del Reino remito á V. S. para los efectos correspondientes la Instrucción que se ha servido aprobar S. A. para el cumplimiento del artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre último.

INSTRUCCION

para el cumplimiento del artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre último.

Artículo 1.º Para que pueda tener lugar la indemnización á los legos partícipes en diezmos que se manda en el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre último, deberá ante todas cosas calificarse el derecho que á cada uno de aquellos corresponda.

Art. 2.º Esta calificación se hará con vista y exámen de los títulos primordiales de adquisición de los diezmos, no admitiendo en su defecto otra prueba que aquella que disponen las leyes de la materia, así respecto de donaciones ó de ventas de bienes de la Corona, como de otros medios legales por los que los partícipes hubieren adquirido el derecho de percepción de los diezmos segun el origen de la adquisición.

Art. 3.º Los que se consideren con derecho á la indemnización presentarán sus títulos á los Intendentes de las provincias donde fueron perceptores en el término de noventa dias, contados desde la publicación de este Reglamento en el respectivo Boletín oficial.

Art. 4.º A los que presenten títulos dará el Intendente un documento de resguardo en que se acredite la presentación y se expresen la clase del título, la fecha de su data, y si es original ó copia testimoniada.

Art. 5.º Los Intendentes remitirán al Gobierno los títulos que se les presenten, y este los pasará al exámen y calificación de una Junta consultiva que á este fin se establecerá en esta Corte, y compondrá de personas instruidas en el conocimiento y valor legal de tales documentos.

Art. 6.º Con el dictámen de la Junta consultiva determinará el Gobierno acerca de la legitimidad ó ilegitimidad, suficiencia ó insuficiencia de los títulos, para dar derecho á la indemnización.

Art. 7.º Declarado ilegítimo ó insuficiente el título, no se dará mas curso al expediente, pero quedará al pretendido partícipe en diezmos expedido el derecho para ejercitar la acción que creyere asistirle en los Tribunales de Justicia que sean competentes.

Art. 8.º Declarado el valor legal de los títulos, bien por el Gobierno con vista del dictá-

men de la Junta consultiva, bien por sentencia ejecutoriada en los Tribunales competentes, se devolverán aquellos con la correspondiente certificación de la expresada declaración al Intendente de la Provincia que los hubiere remitido, para que por la Contaduría de la misma se proceda á la liquidación de lo que haya de indemnizarse al partícipe lego.

Art. 9.º Las Contadurías de provincia para ejecutar la liquidación con exactitud y sin perjuicio alguno á la Hacienda pública ni á los partícipes, se procurarán datos seguros y auténticos de lo que en cada uno de los años del decenio de 1827 á 1836, ambos inclusive, importó el noveno decimal en el diezmatario de que se trata, y de lo que los partícipes legos manifestaron haber percibido por su derecho en las relaciones dadas para el pago del subsidio eclesiástico. Estos datos se pedirán á las administraciones decimales ó quien las reemplace, y á las comisiones apostólicas á cuyo cargo estuvo el subsidio, quienes deberán facilitarlos breve y exactamente bajo su responsabilidad y con referencia á sus asientos oficiales.

Art. 10.º La noticia del noveno servirá para calcular el acervo común decimal de cada año en la localidad de que se trata, y las relaciones de subsidio para averiguar la parte alicuota que en dicho acervo correspondió al partícipe lego, sin perjuicio de que este último dato se procure depurar por cuantos medios se juzguen eficaces y libres de toda influencia interesada; pero como esto solo ha de producir el conocimiento de las cantidades en especie para reducir las á valores en dinero, se pedirán tambien por las Contadurías á los Ayuntamientos respectivos certificados ó testimonios de los precios corrientes que durante el decenio referido tuvieron los frutos en que hubiere consistido la participación decimal.

Art. 11.º Reunidos en las Contadurías todos estos datos comprobantes, despues de asegurada su exactitud, se procederá á formalizar la liquidación, deduciendo el importe del año común del decenio, y regulando el capital que corresponda al respecto del cuatro por ciento, segun la base establecida por la ley, y formalizada así la operación, se dará conocimiento de ella y de sus bases á los interesados, á quienes se oirá sobre los reparos que tuvieren que ponerla, admitiéndoles las pruebas documentales que desde luego presenten en su apoyo.

Art. 12.º Examinados estos reparos por las Contadurías, y rectificadas segun ellos la liquidación, si se estiman eficaces, ó ratificada si se creen desestimables, se dará por terminada la instrucción del expediente, y la Intendencia, consignando en él su dictámen en términos explícitos, le remitirá á la Dirección de Liquidación de la Deuda del Estado.

Art. 13.º Se establecerá otra Junta compuesta de los Gefes superiores de la Hacienda pública y

del número de vocales de Contabilidad que se crean necesarios, y á esta Junta pasará la Direccion de Liquidacion los expedientes que le remitan los Intendentes á medida que los vaya recibiendo. Los individuos de la Junta consultiva desempeñarán este encargo de confianza sin aumento alguno de sueldo; el Director de Liquidacion será vocal de la misma.

Art. 14. La Junta se dedicará en sesiones periódicas al exámen de las liquidaciones hechas para la indemnizacion de los partícipes en diezmos, consignará su censura sobre la exactitud de aquellas, y las remitirá al Ministerio para que el Gobierno acuerde su resolucion definitiva.

Art. 15. Cuando la resolucion definitiva del Gobierno fuese favorable al interés de los reclamantes, se dictará y comunicará la orden correspondiente para que la Caja de Amortizacion expida á favor del interesado los documentos de crédito ó títulos del tres por ciento que determina el artículo 17 de la ley por el valor capital que resulte de la liquidacion aprobada; y para que estos títulos no puedan confundirse con los de igual clase que ya existen de distinta procedencia, la Caja al expedirlos expresará en su inscripcion la circunstancia de ser por indemnizacion de partícipes legos en diezmos.

Art. 16. Con el fin de impedir que se abuse del beneficio concedido por la ley haciendo admitir como dinero en la compra de bienes del Clero mayor suma que la del diez por ciento del importe total de dichos títulos; la Caja al expedir estos lo hará con separacion respecto de cada especie, facilitando á cada partícipe un título de la Deuda del tres por ciento por valor de las nueve décimas partes de lo que importe su indemnizacion, y otro distinto por el importe de la décima parte restante, en el cual se exprese la circunstancia de ser admisible como dinero en la compra de bienes del Clero secular, teniéndose entendido que solo los que contengan esta cláusula serán admitidos como metálico en dichas compras.

Art. 17. Tan luego como estos títulos sean expedidos serán admisibles en pago de los bienes del Clero secular que de allí en adelante se compraren en las proporciones y términos que establece el artículo 17 de la ley de 2 de Setiembre; pero á fin de no causar embarazo al Gobierno en el uso de la facultad que la misma ley le concede para negociar las obligaciones á dinero procedentes de la venta de dichos bienes, se tendrá entendido que los compradores que se propusieren pagar en estos títulos la parte en que la ley los admite como dinero, habrán de otorgar obligaciones separadas por lo relativo á esta parte y sus plazos correspondientes, de manera que siempre figuren aisladas é independientes las que se otorguen á pagar en dinero efectivo.

Madrid 6 de Noviembre de 1841.—S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar esta

Instruccion.—El Ministro de Hacienda, Pedro Surrá y Rull.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del publico. Valladolid 12 de Noviembre de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán la captura del desertor del Presidio Penínsular de esta Ciudad José Reimat, cuyas señas se anotan á continuacion, y caso de ser habido lo harán conducir á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 13 de Noviembre de 1841.—Juan Gutierrez.

Señas. Edad 22 años, estatura cinco pies y dos pulgadas, pelo y cejas negro, ojos idem, nariz afilada, barba poblada, cara redonda, color bueno, natural de Barcelona, y de estado soltero, militar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—El Juez de primera instancia de Rioseco me dice con fecha 7 del actual lo que sigue.

En la tarde del 30 de Octubre último caminando desde el pueblo de Castromonte para el de Tordehumos Manuel Ramos é Ignacio Rodriguez, vecinos del último, á la bajada del monte del Carbajal fueron sorprendidos por dos hombres que á ellos se habian unido, y maltratando gravemente al Manuel y atando al Ignacio les robaron tres caballerías que traian: aparece de las diligencias que se practicaron en busca de los ladrones que se dirigieron al pueblo de San Pelayo; y no habiendo podido tener mas noticia de ellos, he acordado se inserte esta ocurrencia en el Boletin oficial de esta Provincia, y que V. S. se sirva encargar á los Alcaldes procuren la captura de dichos dos hombres y conduccion en su caso á este Juzgado con la competente seguridad á los fines consiguientes, para lo que se ponen á continuacion las señas de los ladrones y de las caballerías robadas. Se servirá V. S. tambien remitirme un ejemplar del Boletin donde se anuncie para unirle á la causa.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial encargando á los Alcaldes de la Provincia el mas exacto cumplimiento de su obligacion en este caso. Valladolid 11 de Noviembre de 1841. — Juan Gutierrez.

Señas de los ladrones.
Uno de estatura regular como de 36 años; chaqueta y calzon de paño pardo, y capa de lo mismo vieja.

El otro con chaqueta y pantalon de paño azul, sombrero redondo, y borceguies, unas alforjas, y una manta con rayas azules.

Idem de las caballerías.
Un macho, pelo negro, de ocho años, alzada seis cuartas y media, cabezada de correas gallega, con albarda hecha en Rioseco y jalma.

Otro macho cebro, de treinta meses, alzada seis cuartas, cabezada de cáñamo, aparejado como el anterior.

Un caballo, pelo negro, estrella, y paticalzado, cerrado, su alzada seis cuartas, aparejado con albarda.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de esta Ciudad me dice con fecha 10 del actual lo que copio.

En la causa que se sigue en este mi Juzgado contra Andres Miguel Corral, sobre atribuirle haber facilitado la fuga de José de Rojas, confinado en el Presidio Peninsular de esta Ciudad, he acordado providenciar mandando oficiar á V. S., como lo egecutó, á fin de que se sirva disponer por medio del Boletín oficial de esta Provincia á las Justicias de los pueblos de la misma que procedan á la prision del expresado José Rojas si fuese habido, y su conducção con la seguridad necesaria á esta Capital. Las señas de dicho José Rojas son: Hijo de José y de María Estebes, natural del Puerto de Santa María, jurisdiccion de id., partido judicial de Cádiz, vecindado en esta Ciudad, de estado soltero, de edad de 41 años, de oficio practicante de cirugia, pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, color claro, cara redonda, estatura cinco pies y una pulgada, con una cicatriz sobre la ceja izquierda, que viste pantalon de paño azul, chaqueta de id. id., con cuello vuelto, y botones negros, chaleco de paño azul, con la guarñicion negra, borceguies, y capa de paño pardo bastante usada; y de haberlo así verificado espero se servirá V. S. darme aviso con la mayor brevedad.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial, encargando á los Alcaldes de la Provincia el mas exacto cumplimiento de su obligacion en estos casos. Valladolid 13 de Noviembre de 1841. = Juan Gutierrez.

ANUNCIOS.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, á todas las personas que se crean con derecho á la Capellanía Patronato Real de Legos, que en la Iglesia parroquial de San Andres de esta Ciudad, fundaron Doña Catalina y Doña Isabel Enrique Maldonado, comparezcan ante mí y oficio del infrascripto Escribano dentro de nueve dias primeros siguientes á deducir su derecho y justicia, que si lo hicieren, se la administraré, y en otra manera, dicho término pasado, procederé en el expediente con arreglo á derecho. Dado en Valladolid á 11 de Noviembre de 1841. = Benito Calero de Cáceres. = Por mandado de su Señoría, Julian Lopez.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Habiéndose dado principio por la Tesorería de Rentas de esta Provincia al pago de una mensualidad á las clases que se expresarán, se hace saber á los interesados que de no presentarse á su percibo los que aun no lo han verificado, dentro de los dias que restan del presente mes, se procederá á deducir de las Nóminas sus partidas respectivas. Valladolid 11 de Noviembre de 1841. = El Marques de Casa-Pizarro.

Clases con quienes se entiende este pago.

Exclaustrados. = Gefes y Oficiales retirados. = Pensionistas del Monte pío militar. = Jubilados de Gracia y Justicia. = Pensionistas de Guerra. = Idem del Ministerio de Gobernacion.

Empresa del Canal de Castilla. = Habiendo determinado la Empresa el establecimiento de peones canalistas ó guardas del Canal en toda la línea que comprenden los ramates del Norte, Sur y Campos, se anuncia al público para que los sujetos á quienes acomode dirijan sus solicitudes á esta Direccion Local, en inteligencia de que serán preferidos los que además de su buena conducta y una edad de 20 á 35 años reúnan las circunstancias de robustez y habilidad en los trabajos que exigen estos destinos, como son la continua reparacion de la parte de Canal que á cada uno se le señale. El sueldo que disfrutarán será de cinco ó seis rs. diarios, y las obligaciones se manifestarán en las oficinas de la misma Direccion. Valladolid 13 de Noviembre de 1841. = El Coronel, Director Local, Miguel de Imaz.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alaejos tiene acordado celebrar el segundo remate del arriendo de cuatro maravedis en libra de carnes mayores, menores, carnero y tocino, los abastos de aceite, jabon y pescado, la taberna de vinos, el arriendo del cuatro por ciento de la alcabala del viento y censos foráneos, y la medija de granos, bajo el pliego de condiciones que obra por cabeza del expediente. Los que quisiesen interesarse en dichos arriendos para el año próximo de 1842 pueden concurrir ante dicha Corporacion, cuyos remates y adjudicacion definitiva se ha de verificar al ponerse el sol en la tarde del dia 30 del presente mes de Noviembre.

Se halla vacante el Magisterio de instruccion primaria elemental de la villa de Alaejos, cabeza de partido judicial en esta Provincia, que consta de 814 vecinos, con la dotación de 1,800 rs. pagados del repartimiento de gastos municipales, y además la retribucion que pagan los niños segun su clase. Los Maestros aprobados que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte á la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la misma, expresando su edad, tiempo que ha egercido el destino, y acompañando á ella un certificado de su conducta moral y política despachado por el Ayuntamiento del pueblo de su residencia, cuyas solicitudes se admitirán hasta el 4 de Diciembre próximo.

Del prado de la villa del Carpio se ha estrañado una yegua de siete años, pelo negro, señalada en las manos y patas de haber tenido cantáridas, su talla seis cuartas y media, propia de Vicente Rodriguez, vecino de dicho pueblo: la persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al Alcalde constitucional de dicha villa.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Jueves 18 de Noviembre de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 922.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de ayer, se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que á continuacion se expresan celebrados el dia anterior en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, y obviaron el resultado siguiente:

Una bodega ó seno, y en esta una cuba, que en el casco de la villa de Medina del Campo y su calle titulada el Arrabal de Salamanca entre las casas señaladas con los números 17 y 18 perteneció al suprimido convento de Trinitarios de la misma, estaba capitalizada en 3,024 rs. y se ha rematado en 3,030.

Una casa en dicha villa de Medina y su calle de Palenzuela, señalada con el número 1.º, que perteneció al convento de Monjas Recoletas de la misma, compuesta de habitaciones altas y bajas, fue tasada en 4,065 rs. y subastada en 4,070.

Y otra casa en el casco de la propia villa situada en el barrio de los Curtidores al callejon de Santo Domingo, que perteneció al suprimido Monasterio de la Mejorada, con corral, pozo y cuadra, tasada en 10,537 rs. y rematada en 10,540.

Lo que se anuncia al público á los efectos que dispone el artículo 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 11 de Noviembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 923

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de este dia, se ha servido señalar para su remate el dia 22 de Diciembre próximo venidero y horas de doce á doce y media la primera suerte, y de doce y media á una y media de su tarde la segunda en las Salas Consistoriales de esta Ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador Sindico del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Una heredad de tierras de pan llevar y una huerta que en término de Santiago del Arroyo perteneció al suprimido convento de Trinitarios de Cuelar, compuesta aquella de 58 pedazos, que hacen en junto 76 obradas y 8 estadales; la huerta se compone de un pedazo de una obrada y 136 estadales, la cual se halla cercada de paredes de piedra bastante destruidas, tiene agua de pie para su riego del sobrante de una fuente: vale en renta la heredad de tierras 20 fanegas de trigo morcajo y otras 20 de cebada, y por separado la huerta 100 rs. en dinero anualmente; y en venta, segun la tasacion pericial 18,916 rs.; y segun la capitalizacion de la Contaduria 21,000, la cual, por dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y subastará en las dos suertes siguientes:

Num. de suertes.	Idem. de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.							Capitalizacion. Reales vn.	
		Obradas.	Estad.s	Trigo-morcajo.			Cebada.			Metálico. Rs.		Tasacion. Reales vn.
				Fanegas.	Ceams.	Qllos.	Fanegas.	Ceams.	Qllos.			
1.ª	1	1	136	"	"	"	"	"	"	100	2,200	3,000.
2.ª	58	76	8	20	"	"	20	"	"	"	16,716	18,000.
2.	59	77	144	20	"	"	20	"	"	100	18,916	21,000.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en 1848; pero el comprador no está obligado á respetar sino los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gustien interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas citadas. Valladolid 13 de Noviembre de 1841. = Agustín Teijón.

ANUNCIO NUM. 924.

Relacion del edificio convento suprimido que á continuacion se expresa, y en conformidad á lo prevenido en Real Decreto de 9 de Diciembre próximo y circular de la Direccion general del ramo de 28 de Agosto último ha sido pedido en trsacion con objeto de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasado por el Arquitecto de estos

lemes y 25 estadales, de las Bernar-	8.500
das de Guadalajara, en	
El mismo remató 11 id., término de Pa-	
racuellos, de 35 fanegas, 3 celemines	
y 15 estadales, de S. Juan de la Pe-	
nitencia de Alcalá de Henares, en . . .	68.000
El mismo remató 7 pedazos de id., tér-	
mino de Daganzo de Abajo, de 30	
fanegas 10 celemines y 4 estadales,	
de las Claras de Guadalajara, en . . .	48.000
El mismo remató 17 pedazos id., térmi-	
no de Ajalvir, de 36 fanegas 9 cele-	
mines y 25 estadales, de dicho con-	
vento, en	56.000
El mismo remató la última suerte de	
tierra, término de Alcalá de Hena-	
res, de 57 fanegas 11 celemines y 20	
estadales, de las monjas de Pastra-	
na, en	41.000
D. Felipe Santiago Ondaregui remató	
la segunda suerte de tierras término	
de Alcalá de Henares, de 11 pedazos,	
con 68 fanegas, 2 celemines y 12 esta-	
dales, de las monjas de Pastrana, en .	61.400
D. Pascual Polo y D. José Flores rema-	
taron la primera suerte de dicha ha-	
cienda, con 71 fanegas 3 celemines y	
21 estadales, en	100.000
D. Francisco Jubé remató una hacienda,	
término de Colmenar de Oreja, con	
varias clases de tierras, de las Agus-	
tinias de dicha villa, en	537.000
D. Manuel del Pontillo remató una casa	
en Colmenar de Oreja, calle de Las	
Monjas, número 12, de id., en	71.000
D. Ramon Gonzalez Robles remató una	
casa en Alcalá de Henares, calle de	
La Imagen, n. 4, de las monjas de La	
Imagen de id., en	20.000
El mismo remató una casa en Alcalá de	
Henares, calle nueva, n. 9, de id., en .	15.000
D. Claudio Gil remató una casa en esta	
corte, calle de Colereros, n. 4, man-	
zana 387, de las monjas de Serradi-	
lla, en	550.000
D. Tomas Jordan remató la iglesia y con-	
vento de Agonizantes, calle de Ato-	
cha n. 153 y 155, manz. 263, de id., en .	800.000
D. Leandro Zafra remató un solar re-	
edificado en parte calle de Ciudad Ro-	
drigo, antes Nueva, núms. 8 y 5 de	
la manz. 193, de los Trinitarios Des-	
calzos de Madrid, en	145.000
D. José Safoot remató una casa, calle	
de La Vitoria, núm. 6 nuevo, de la	
manz. 207, de Las Comendadoras de	
Valladolid, en	405.000

Provincia de Murcia.

D. Pedro García Guillen remató la pri-	
mera suerte de una hacienda en Car-	
tagena, con varias tierras, de los Agus-	
tinios de la misma, en	71.000
El mismo remató la segunda suerte de	
dicha hacienda, en	72.500
El mismo remató la primera suerte de	
una hacienda en La Diputacion de los	
Médicos, con varias tierras, de id., en .	70.000

D. Francisco Alio remató 7 tahullas 1	
ochava y 14 brazas de tierra blanca	
en Sangonera la Verde, de las Veró-	
nicas de Murcia, en	10.300

Provincia de Orense.

D. Antonio Rodriguez Baamonde rema-	
tó una casa de 3 ruedas de molino ha-	
rinero conocido por Los de la Tajona,	
con sus servidumbres, en el rio Avia,	
extramuros de Rivadabia, de los Ber-	
nardos de Sta. María la Real de Me-	
lon, en	150.000

Provincia de Sevilla.

D. Benito de la Vega remató una casa-	
morada que compone la venta nombra-	
da de Los Escalones, término id., de	
las Dueñas de id., en	151.000

Provincia de Teruel.

D. José Puerto remató la primera suer-	
te de una huerta llamada de La Vega	
término de Albarracin, de 4 fanegas	
3 cuartillas y 3 cuartos, de las reli-	
giosas de Sto. Domingo, en	28.600
El mismo remató la segunda suerte de	
dicha finca, de 3 fanegas 3 cuartillas	
3 cuartos, de dicho convento, en . . .	18.150
El mismo remató la tercera suerte de di-	
cha finca, en	15.700
El mismo remató la cuarta suerte de id., en .	12.200
El mismo remató la quinta id., de id., en .	9.150
El mismo remató la sexta id., de id., en .	9.000
El mismo remató la séptima id., de id., en .	19.000
El mismo remató la octava id., de id., en .	9.000
El mismo remató la novena id., de id., en .	12.000
El mismo remató la décima id., de id., en .	9.000
El mismo remató la décimatercia id., de	
id., en	6.700
El mismo remató la décimacuarta id.,	
de id., en	10.000
El mismo remató la décimaquinta id., de	
id., en	9.750
El mismo remató la décimasesta id., de	
id., en	9.500
El mismo remató la décimaséptima id.,	
de id., en	10.000
El mismo remató la décimoctava id., de	
id., en	10.750
El mismo remató la décimanovena id.,	
de id., en	300
El mismo remató la casa de una huerta	
llamada de La Vega, término de Al-	
barracin, de id., en	3.012
El mismo remató un pajar y una era	
inmediata á la huerta llamada de id.,	
término id., de id., en	1.200
D. José Puerto remató una finca cerrada	
llamada de El Santo Cristo, término	
de Albarracin, de 7 fanegas de sem-	
bradura, de las religiosas de Sto. Do-	
mingo, en	10.500
D. Pedro Zapater remató la primera suer-	
te de una huerta llamada de Las Cua-	
tro Tablas, sita en La Vega, término	
de Albarracin, de id., en	18.200

El mismo remató la segunda suerte de dicha finca, en. 16.000
 El mismo remató la tercera suerte de id., en. 16.700
 El mismo remató la cuarta id., de id., en. 17.500
 El mismo remató la quinta id., de id., en. 18.000
 El mismo remató la sexta id., de id., en. 17.000
 El mismo remató la séptima id., de id., en. 17.000
 El mismo remató la octava id., de id., en. 17.000
 El mismo remató la novena id., de id., en. 15.750
 El mismo remató la décima id., de id., en. 18.200
 El mismo remató la undécima id., de id., en. 16.000
 El mismo remató la duodécima id., de id., en. 18.200
 El mismo remató la decimatercia id., de id., en. 21.000
 El mismo remató una casa calle de San Benito, n. 5, en Teruel, con corral y tejadas, de Sta. Teresa de la misma, en. 45.050
 El mismo remató otra id., calle de San Bernardo, contigua á la iglesia de los Trinitarios Calzados de id., á quienes perteneció, en. 27.000
 El mismo remató otra id., contigua al convento de Sta. Teresa de Teruel, de id., en. 24.000
 El mismo remató un pajar y media era en la huerta llamada de Las Cuatro Tablas, término de Albarracin, de las Dominicás de id., en. 800
 D. Tomas Muñoz remató la undécima suerte de la huerta llamada de La Vega, término id., de id., en. 8.400
 El mismo remató la duodécima suerte de dicha finca, en. 9.500
 El mismo remató una heredad en la partida llamada La Vegatilla, término de Teruel, de 3 fanegas, de los Mercenarios de id., en. 22.350
 El mismo remató una heredad en la partida de id de 4 fanegas 1 cuartal 2 cuartillas, de id., en. 33.000
 El mismo remató un huerto en la partida llamada Valparaíso, vega y término de Teruel, de 2 cuartales 3 cuartillas, de los Carmelitas Descalzos de la misma, en. 11.000
 D. Pablo Izquierdo remató una heredad partida llamada la Bajada, término de id., de 1 fanega 3 cuartales 2 cuartillas de los Mercenarios de id., en. 6.000
 El mismo remató una id., partida de La Abejuela, término id., de 6 fanegas 3 cuartales 1 cuartilla, de id., en. 32.000
 El mismo remató otra id., partida de Hormiguillos, término id., de 1 fanega 2 cuartales 2 cuartillas, de id., en. 3.900
 El mismo remató otra id., en La Vegatilla, partida y término de Teruel, de 3 fanegas 3 cuartales 2 cuartillas, de id., en. 25.150
 El mismo remató otra id., en La Vegatilla, término de id., de 3 fanegas 1 cuartal, de id., en. 25.150

El mismo remató otra id., sita en id., término id., de 2 fanegas 2 cuartillas, de id., en. 15.300
 El mismo remató una id., partida llamada El Regajo, término id., de 3 fanegas, de id., en. 21.250
 El mismo remató otra id., partida llamada La Huerta Nueva, término id., de 2 fanegas 1 cuartal 3 cuartillas, de id., en. 16.000
 El mismo remató una heredad, partida llamada Valladin, término id., de 2 fanegas de sembradura, de los Dominicos de id., en. 13.250
 D. Francisco Muñoz remató una heredad en la partida llamada El Cofero, término de Teruel, de 1 fanega 3 cuartales 2 cuartillas, de los Mercenarios de la misma, en. 15.200
 El mismo remató otra id., partida llamada La Musa, término de Teruel, de 3 fanegas 1 cuartal, de id., en. 17.400
 D. José Ramos remató una casa que fué blanqueador, á la salida de Teruel, en carrera de Valencia, de los Dominicos de id., en. 15.000
 D. José Valentín Rica remató una masada llamada de La Ravita, término de Albarracin, de las Dominicás de id., en. 53.000
 D. Francisco Lucía remató una hacienda de 74 fanegas 2 cuartales 2 cuartillas, término de Villed, de los Trinitarios Calzados de Royuela, en. 125.000

Provincia de Toledo.

D. Fermin del Rio remató la mitad de una viña, sitio de Maldegollada, término de Illescas, de 2738 cepas 43 olivos, de los Agustinos de S. Felipe el Real de Madrid, en. 30.000
 D. Fermin del Rio remató la otra mitad de dicha viña, de 2434 cepas 55 olivos, sitio de Maldegollada, término de Illescas, de los Agustinos de S. Felipe el Real de Madrid, en. 28.000
 El mismo remató la mitad de la viña de Malcriado, término de Yeles, de id., en. 26.000
 El mismo remató una tierra al camino de Torrejon, término de id., de 2 1/2 fanegas, de id., en. 5.500
 El mismo remató otra id., llamada El Arenal, término de Yeles, de 3 1/2 fanegas y 60 olivos, de id., en. 20.100
 El mismo remató una tierra nombrada Lozano y La Higuera, al camino bajo de Yeles, término de Illescas, de 9 fanegas 85 olivas, de id., en. 30.200
 El mismo remató un olivar llamado El Cubo, término de la villa de Illescas, de 173 olivas, de id., en. 65.000
 El mismo remató la mitad del olivar al Val de Lobos, término id., de 155 olivas, de id., en. 80.000

(Se continuará).